

Las elecciones sindicales

El Gobierno ha aprobado un real decreto sobre elección de los representantes de los trabajadores en las empresas, que tiene el carácter de norma provisional y transitoria, sólo aplicable en caso de necesidad urgente en determinadas empresas, y ha anunciado el envío a las Cortes de un proyecto de ley que regula la misma materia. Esperamos que una y otra disposición y proyecto de disposición sean complementadas con aquella otra que regule la participación de los trabajadores en las entidades gestoras de la Seguridad Social, ya que, según es conocido, la representación anterior se dio por caducada a primeros de julio.

A partir de la década de los años cincuenta, en que por primera vez se convocaron estas elecciones en España, los trabajadores elegían, por centros de trabajo y categorías profesionales, a los representantes en los jurados de empresa. Desde fechas anteriores, y según se fueron democratizando los órganos gestores de los Seguros Sociales, posteriormente Seguridad Social, eligieron, a través de los representantes obreros en las empresas y en las organizaciones de trabajadores, los componentes de las juntas rectoras de la Seguridad Social. Los trabajadores siempre han manifestado, en España y en el extranjero, un gran interés por esta participación.

La sustitución de las organizaciones unitarias de encuadramiento automático por las asociaciones obreras libres, fenómeno que se ha operado a lo largo de este año, no tiene por qué impedir que los trabajadores estén presentes en las empresas y en las entidades gestoras de la Seguridad Social. Esto es, por ejemplo, lo que ocurre en Francia, en la República Federal Alemana y en otros países europeos.

El primer problema que se plantea es del ámbito de las elecciones sindicales. Hasta ahora sólo se habla de las elecciones de las empresas. Parece lógico que las elecciones de la Seguridad Social se celebraran también próximamente. Hasta el momento, sin embargo, apenas se ha hablado de este aspecto, que consideramos de la mayor importancia para los trabajadores. En todo caso, son estas unas elecciones que hay que convocar cuanto antes, pues obreros y empresarios que cotizan tienen derecho a participar en las mismas condiciones en la gestión.

Un segundo problema que plantean las elecciones sindicales es el órgano que los trabajadores han de elegir, lo que se desdobra en naturaleza, carácter y configuración del mismo. Durante muchos años los representantes de los trabajadores en las empresas de más de cincuenta trabajadores fueron los denominados vocales-jurados. Estos jurados y los enlaces sindicales realizaron una la-

bor muy positiva y, en muchas ocasiones fueron perseguidos por sus actuaciones sindicales. Destacadas personalidades de las centrales obreras comenzaron su vida sindical en estas representaciones. El intento de institucionalizar esta representación y regularizar la acción sindical obrera en las empresas fue frustrado por las presiones de determinados medios empresariales que le habían cogido miedo a los jurados.

Esperamos con interés la aparición de dicho decreto, particularmente en lo que hace a la composición de los órganos representativos y, sobre todo, a las facultades de éstos. Comprendemos que, a estas alturas tales órganos representativos no pueden ser los jurados de empresa.

Entre estos problemas, el más importante estriba en definir su naturaleza. El sistema anterior incurrió en una confusión, en razón a que los mismos hombres o mujeres —pocas mujeres— eran los representantes de los trabajadores en un órgano de colaboración en el seno de la empresa, forma como fue configurado el jurado, en cuanto tal.

Carlos OVANDO

El sistema tenía sus ventajas y sus inconvenientes, pero lo cierto es que creó un hábito que ha calado profundamente en el mundo laboral español.

En otros países la negociación sindical colectiva se la reservan las secciones sindicales de empresa, mientras que la labor de colaboración la asumen los comités o consejos de empresa. Este es, por ejemplo, el caso de Francia y de la República Federal Alemana, donde los comités o consejos de empresa son órganos de colaboración. Lo que se haya de hacer en España debiera decirse, y en tiempo oportuno; lo extraño es que la polémica sobre el tema se haya centrado primordialmente en los procedimientos electorales y no en el fondo de la naturaleza de la representación. Ciertamente que esto hubiera requerido que se aclararan otras muchas cosas que hasta ahora no lo han sido.

Las elecciones de representaciones obreras en las empresas —y en las entidades gestoras de la Seguridad Social— resultan de todo punto necesarias, por tal razón nos parece adecuado que, por fin, se hayan convocado. No es todavía momento para enjuiciar en profundidad este fenómeno, pero ya lo es para proclamar el mal servicio que prestaron al sindicalismo anterior y a los trabajadores los que en las elecciones sindicales de 1975 se dejaron llevar de «los cazadores de brujas», con lo que impidieron que las representaciones sindicales y

las propias organizaciones se remozaran. El hecho fue tanto más extraño cuanto que por aquel entonces primaba el hoy marchitado espíritu del «12 de febrero».

Es curioso que el mayor enemigo que a lo largo de los últimos años tuvo el sindicalismo vertical estuvo constituido por los fanáticos del franquismo —algunos de ellos pasados luego con facilidad a la democracia—, que hicieron cuanto estuvo a su alcance por provocar el divorcio, cuando no la ruptura, entre los representantes obreros del sindicalismo oficial y los que, desencantados de éste e capitalizando el futuro, se lanzaron por la vía, siempre precelosa de las organizaciones clandestinas, que en los dos últimos años se han legalizado. Tenemos el máximo respeto para los que optaron por esta vía y, a causa de ello, tropezaron con dificultades. No nos inspira el menor respeto, en cambio, la actitud de los que, por cobardía o por falta de perspicacia, contribuyeron al hundimiento de un sistema en el que había muchos elementos positivos que, en su momento, hubieran podido ser aprovechados por el sindicalismo libre.

Lo verdaderamente importante, sin embargo, no es el pasado —que ya habrá ocasión de enjuiciar, sino en el futuro de los órganos de representación de los trabajadores y, con carácter más amplio, de la forma como se ha de desenvolver la acción sindical y, con carácter general, la participación de los trabajadores en las empresas. El proyecto de ley que se enuncia por el Gobierno ha de abrir necesariamente amplios debates sobre los diversos extremos que esperamos no se circunscriban, como hasta ahora ha ocurrido, a los aspectos electorales, sino que abarquen la totalidad del problema. Puede haber sido prudente la decisión de algo que puede ser trascendental para el mantenimiento de la convivencia en el seno de las empresas. Esta convivencia tiene que ser compatible con la ampliación de las competencias que los trabajadores tuvieron en los antiguos jurados que representaron, en su día, un paso de gran trascendencia.

Ha sido sensible que, por el momento, no parezca viable otra forma de participación que en las empresas y en las entidades gestoras de la Seguridad Social. Un consejo económico-social, como el de Francia y el de los Países Bajos, o un consejo de economía y trabajo, como el de Italia, hubieran podido ser de gran interés. Bajo la denominación del Consejo Nacional de Trabajadores defendió esta tesis el profesor Tierno Galván en el Siglo XXI; de momento los redactores del borrador constitucional sólo se han referido a un consejo de planificación, de dimensiones sensiblemente más cortas.